



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirras Sin Firma
26 FEB 2019
13:35HS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de febrero del 2019.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
26 FEB 2019
San Raymundo Jalpan
13:00

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por indicaciones Dip. Pável Meléndez Cruz y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito adjuntar al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. DANIEL ALBERTO BARRANCO ZAMORA.
SECRETARIO TÉCNICO



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país acorde a la Encuesta Intercensal (INEGI 2015) indica que la población joven de 15 a 29 años, asciende a 30 millones 690 mil 709 habitantes, de los cuales el 50.9% son mujeres y el 49.1% son hombres. Siendo que la población joven representa el 25.7% de la población total en nuestro país.

Para el caso de Oaxaca la población de 15 a 29 años asciende a 989 mil 020 habitantes, representando el 24.9% de la población total del estado. Resaltando que el 52.4% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres, mientras que el 47.6% son hombres.



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En la actualidad es de reconocer la importancia que tienen los jóvenes en la transformación de nuestra sociedad, nuestro compromiso es forjarles un mejor futuro a través de un marco jurídico que les permita impulsar su desarrollo personal, sin importar su condición social, cultural, económica, preferencias políticas, sexuales, basados en principios de igualdad, teniendo la posibilidad de potencializar sus cualidades y habilidades propias.

Los jóvenes requieren equidad en lo relacionado al desarrollo social, económico, educativo, respeto a su diversidad étnica y cultural, contribuyendo para que tengan condiciones acorde a sus requerimientos en nuestra entidad.

Los derechos que tienen los jóvenes tutelados en nuestra Carta Magna deben ser prioridad en las políticas públicas en todos los niveles de gobierno, el acceso a la educación, a un sistema de salud eficiente, oportunidades de trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación, son premisas constitucionales que exige nuestra sociedad.

Hoy más que nunca debemos impulsar actividades que promuevan sus capacidades, que no sean objetos de un trato discriminatorio por sus condiciones físicas o ideológicas, fomentando en ellos ideales de respeto por la familia y hacia las instituciones, situación que contribuirá a contar con una sociedad con valores humanos y sociales.

A través de herramientas impulsamos en los jóvenes como factor de cambio, la capacidad construir nuevos escenarios a nivel estatal y nacional, de ahí la necesidad de sumar acciones conjuntas para dar soluciones integrales a través de programas y acciones en beneficio de este sector.



DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos, aumentando su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, tendremos una sociedad con valores, impulsando su participación en todas las esferas y promoviendo sus intereses para que la superación personal sea una herramienta social, lo cual es fundamental para lograr su crecimiento con igualdad de oportunidades.

Como legisladores debemos incidir en la formulación de un marco jurídico donde el desarrollo y la convivencia permitan desarrollar sus capacidades y les permita decidir de manera libre el campo de estudio, a trabajar en las actividades que permita su desarrollo personal, mantener su libre albedrío en lo referente a sus creencias, ideologías, y proyectos de vida.

En la actualidad los jóvenes requieren contar con ofertas de trabajo que les permita tener acceso a la capacitación, a proyectos productivos, de salud, de educación, impulsando programas sociales para jóvenes en desventaja social, estableciendo un esquema de estímulos fiscales para aquellas empresas que implementen la contratación de jóvenes que se incorporen al mercado laboral.

Desafortunadamente hoy en día los jóvenes se encuentran en desventaja social, ante las inequidades de los programas para su atención, por múltiples factores destacando su condición económica, analfabetismo, exclusión étnica, que los ha tenido marginado de las oportunidades de desarrollo.

Aunado al fortalecimiento de sus derechos, se deben reorientar las políticas públicas en el fomento a una vida equilibrada en el aspecto físico y mental, a informarse sobre métodos de prevención y atención de adicciones, enfermedades de transmisión sexual, a estar



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

informados sobre los riesgos del consumo de alcohol y tabaco, pero fundamentalmente contar con los elementos para contribuir en la vida política, económica, cultural y social en sus comunidades, municipios y desde luego en el Estado.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción I al artículo 3º con la finalidad de contemplar a los jóvenes como sujetos de derecho, cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años de edad, siendo actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento en el Estado.

En este sentido se propone reformar la actual fracción I al citado artículo 3º para que en la aplicación de los programas, servicios y acciones de gobierno, la juventud sea contemplada sin importar su nacionalidad, origen étnico, idioma, lengua, género, credo, filiación política, preferencia sexual, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes.

De igual manera se plantea la incorporación de principios como el de **especialidad**, para que las acciones que se dirijan a los jóvenes atiendan sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector poblacional, el principio de **Identidad** para que en el fomento de programas y acciones sean tendientes al rescate y preservación de las costumbres y tradiciones propias en nuestro estado, el principio de **interés superior** para que las acciones que se dirijan a los jóvenes prevalezca el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil, el de **Participación libre y democrática** para que las políticas públicas sean dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo, cultural y en la toma de decisiones relacionadas con su entorno, el de **Solidaridad** mismo que deberá



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

fomentarse en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdad y el de **Universalidad** para que todas las acciones en política de juventud sean en beneficio general sin distinción de ninguna índole.

Se plantea en este sentido una reestructuración al consejo consultivo derogando la extinta Secretaría del Trabajo, incorporando a las Secretarías de Turismo y de Economía y finalmente en cuanto al incumplimiento del marco legal de las autoridades y servidores públicos sean sujetos de responsabilidad en términos de la ahora vigente Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en razón de lo expuesto con antelación, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** la actual fracción I del artículo 3o; el inciso i) de la fracción III, al artículo 9o; el artículo 21; se **adicionan** la fracción I, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, al artículo 3o; las fracciones II, III, V, VI, VIII y X, recorriéndose las actuales II, III y IV para pasar a ser IV, VII y IX, al artículo 4º; el inciso j), recorriéndose los actuales incisos en su orden, a la fracción III, del artículo 9o; y se **deroga** el inciso d) de la fracción III del artículo 9o; todos de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3. ...

I. Joven: Al sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 12 y los 29 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento del Estado.

II. Juventud: Al conjunto de jóvenes sin importar su nacionalidad, origen étnico, idioma, lengua, genero, credo, filiación política, preferencia sexual, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

III. Ejecutivo Estatal: Al Gobernador del Estado;

IV. Instituto: Al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

V. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;

VI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, y

VIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 3. ...

I. ...

II. Especialidad: Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

III. Identidad: Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar la identidad con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado;

IV. Igualdad: Que garantizará el acceso de las y los jóvenes oaxaqueños a las mismas oportunidades de desarrollo, tomando en cuenta, sus necesidades propias;

V. Interés Superior: En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

VI. Participación libre y democrática: Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo, cultural y en la toma de decisiones relacionadas con su entorno;

VII. Respeto: Para garantizar la no discriminación a las personas jóvenes, por razones de sexo, edad, origen étnico, preferencia sexual, religión, embarazo, aspecto físico o cualquier otra reconocida por las leyes correspondiente;

VIII. Solidaridad: Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

IX. Transparencia y rendición de cuentas: Las que se evidenciarán en los procesos de toma de decisiones que afecten la vida y el entorno de la juventud oaxaqueña;

X. Universalidad: Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin



LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de población, su pluralidad en todos esos ámbitos.

Artículo 9. ...

I. a III. ...

a) a c) ...

d) Se deroga.

e) a h) ...

i) **La Secretaría de Turismo;**

j) **La Secretaría de Economía;**

k) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, además;

l) Una persona representante del sector social; y

m) Una persona representante del sector privado.

Artículo 21. Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en la presente Ley, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**



DIPUTADO PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 26 de febrero del 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ